

**FUNDACIÓN**

# **Casita San José**

**Estatutos**

**Medellín, 22 de marzo de 2018**

## CAPITULO I

### NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

#### **ARTICULO 1. NOMBRE**

La fundación se denomina CASITA "SAN JOSE". Es una corporación civil, sin ánimo de lucro.

#### **ARTICULO 2. DOMICILIO**

El domicilio de la fundación es la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, pero podrá extenderse a otros municipios y poblaciones del país.

#### **ARTICULO 3. DURACIÓN**

La fundación tendrá una duración indefinida.

#### **ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la fundación es de interés general y considera las siguientes actividades:

1. Establecer casas, propias o arrendadas, para suministrar la alimentación, la vivienda y alguna atención médica básica, a personas pobres hasta que dichas personas lo deseen o hasta que la Junta Directiva lo determine.
2. Suministrar, cuando se pueda, otros beneficios como: aseo, alimentación, alojamiento provisional y/o servicios médicos básicos o de enfermería, a personas necesitadas.
3. Ofrecer otros servicios de humano amparo no establecidos en los numerales anteriores, a personas que los necesiten, y que la fundación pueda proveer.

**Parágrafo 1: Proceso de Admisión de Beneficiarios:** Para la admisión de Beneficiarios de la fundación, se deberá realizar solicitud por escrito al presidente, el cual consultará con los miembros de la Junta Directiva y tomará la decisión de admisión del Beneficiario.

## CAPITULO II

### PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

#### ARTICULO 5. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio inicial de la fundación lo constituye la suma de Dos millones de pesos moneda legal (\$2'000.000 m/l), ya recibidos, y que se incrementará así:

- a) Con el aporte voluntario de los miembros de la fundación.
- b) Con el usufructo de los bienes raíces y/o títulos valores que se obtengan por cualquier medio lícito.
- c) Con los rendimientos de los dineros existentes en caja, depositados en corporaciones de ahorro y vivienda u otras entidades bancarias o crediticias.

**Paragrafo 3:** La procedencia de los recursos y entradas no se debe oponer a las disposiciones definidas por las autoridades civiles y/o eclesiásticas, y los presentes estatutos.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS MIEMBROS**

#### **ARTICULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

La fundación contará con tres clases de miembros: fundadores vigentes, activos y benefactores.

Para efectos de este documento: Léase fundadores como fundadores vigentes.

- a) Son miembros fundadores las personas naturales que se indican en la respectiva acta de fundación y se encuentren al día con sus aportes.
- b) Serán miembros activos, las personas naturales o jurídicas que voluntariamente soliciten su ingreso a la fundación y sean admitidas por la junta Directiva de la misma.
- c) Serán miembros benefactores las personas naturales o jurídicas que aporten ayuda económica o de otra índole a la Fundación, y que sean reconocidos como tales por la Junta Directiva. ( Se entiende como aportes de otra índole: prestación de servicios médicos, de enfermería, de cocina, de arreglo de ropas, de confección de vestidos, de recreación, de asistencia psicológica, de asistencia religiosa, y en fin, de toda clase de actividades que tengan como fin fundamental proporcionar a las personas atendidas en la Fundación "Casita San José", la atención digna que merece un ser humano).

#### **ARTICULO 7. CUOTA O APOORTE DE INGRESO**

Todo miembro activo, no fundador, pagará una cuota o aporte de ingreso, sea en términos económicos, o en prestación de un servicio específico que será estudiado previamente por la Junta Directiva para su aprobación. Los miembros fundadores y los activos pagarán cuotas mensuales voluntarias ordinarias, cuando no presten servicios específicos como aporte especial, y además pagarán las cuotas extraordinarias que les permitan sus medios económicos cuando se decreten y destinen para un fin especial.

#### **ARTICULO 8. EDAD LIMITE**

Para ser miembro se requiere ser mayor de 16 años, de buenas costumbres y expresar su libre voluntad de colaborar en la realización del fin específico de la obra "Casita San José", de conformidad con los estatutos

#### **ARTICULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS**

Son derechos de los miembros fundadores y activos

- a) Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva.
- b) Presentar proyectos a la Junta Directiva.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas de la fundación.
- d) Los demás que concedan los estatutos, los acuerdos de la asamblea o de la Junta Directiva.

**ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS**

Son obligaciones de los miembros fundadores y activos:

- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Aceptar y cumplir las resoluciones de la Fundación.
- c) Cumplir las comisiones que se les asignen.
- d) Impulsar y defender los objetivos de la fundación.
- e) Los demás que concedan los estatutos, los acuerdos de la asamblea o de la Junta Directiva

**Parágrafo 4:** Ningún tipo de miembros de la fundación podrá reclamar la devolución de las cuotas que haya pagado como aporte ordinario o extraordinario, ni tendrá derecho a reclamar contraprestación alguna de tipo laboral por los servicios prestados, ya que los mismos se prestan de manera voluntaria y a título gratuito. En todo caso, la calidad de socio no puede aprovecharse para beneficio de interés económico, personal o familiar.

## **CAPITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

Los órganos directivos de la fundación son: La Asamblea y la Junta Directiva.

### **ARTICULO 11. ASAMBLEA**

1. La asamblea se compone de todos los miembros fundadores y miembros activos, y es la entidad directiva suprema de la Fundación.
2. La asamblea se reunirá, por vía ordinaria, una vez al año, y extraordinariamente cuando la asamblea lo determine o sea convocada por la Junta Directa o por la mitad más uno de los miembros fundadores y activos. Los miembros benefactores podrán asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, y tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que allí se tomen.

### **ARTICULO 12. QUORUM DE LA ASAMBLEA**

- Constituye quórum para deliberar en las sesiones de la Asamblea, no menos de una tercera parte de los miembros fundadores y activos. Si no se configura el quórum necesario, se esperan 30 minutos y se da inicio a la asamblea, siempre y cuando hallan por lo menos 5 miembros activos, de lo contrario se realizará nuevamente la citación no antes de los tres (3) días siguientes ni después de los quince (15) días siguientes ó en los términos establecidos por la ley.

La convocatoria para las reuniones ordinaria y extraordinaria se harán por escrito: vía e-mail, carta o mediante comunicado en la cartelera de la Fundación Casita San José, con 15 días de antelación; la convocatoria estará firmada por el Representante Legal.

### **ARTICULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.**

Son funciones de la Asamblea:

- a) Dictar los reglamentos de las asambleas.
- b) Elegir Junta Directiva para períodos anuales.
- c) Aprobar, improbar o modificar el presupuesto, los estados financieros e informes de la Junta Directiva.
- d) Revisar y modificar los estatutos de la Fundación cuando lo considere necesario.
- e) Examinar y tomar decisiones con respecto a la disolución de la fundación, cuando sea necesario.
- f) Delegar en la Junta Directiva alguna o varias de sus funciones cuando lo crea conveniente para la buena marcha de la Fundación.
- g) Autorizar a la Junta Directiva para la ejecución de gastos o inversiones especiales.
- h) Las demás que establezca la ley.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, es decir, la mitad más uno de los mismos. Y en todo caso, sólo tendrán

derecho a voto los miembros fundadores y activos que hayan cumplido con sus aportes.

#### **ARTICULO 14. JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se conformará de la siguiente manera: Cinco miembros principales, elegidos en la Asamblea General, de entre sus miembros fundadores y activos.

#### **ARTICULO 15. CARGOS Y DURACIÓN**

Los miembros de la Junta nombrada por la Asamblea designarán los dignatarios de la misma, que serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados para un período de un año, con derecho a reelección.

#### **ARTICULO 16. QUORUM.DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Tres miembros de la Junta Directiva forman quórum, y sus decisiones se tomarán mínimo con tres votos a favor o en contra.

#### **ARTICULO 17. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando la convoque el Presidente o al menos tres miembros de la misma Junta Directiva.
2. La Junta Directiva designará una persona para tomar nota y levantar el acta en cada reunión, pudiendo recaer dicho nombramiento en una persona de la misma Junta, o ajena a ella.

#### **ARTICULO 18. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ordenar la marcha de la organización y dictar sus reglamentos internos.
- b) Aprobar o improbar la naturaleza y/o cuantía de los aportes.
- c) Resolver sobre la admisión de los miembros activos.
- d) Velar por la aplicación de los estatutos.
- e) Presentar, por medio del presidente, cada año a la Asamblea, el presupuesto de rentas y gastos de la fundación, para el período siguiente.
- f) Nombrar el personal directivo que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación.
- g) Administrar y manejar los intereses y bienes de la Fundación, o delegar dichas funciones.
- h) Establecer los criterios para la admisión de benefactores.
- i) Fijar el aporte de ingreso para los miembros activos.
- j) Aprobar o improbar los contratos y proyectos presentados por los miembros de la fundación con su respectivo presupuesto; si su monto excede veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.
- k) Resolver sobre la destitución (retiro) de cualquier miembro de la fundación.

**Parágrafo:** Para tener derecho a voto en las elecciones de la Junta Directiva, o para ser elegido en ella, se requiere estar a paz y salvo con los aportes.

## **ARTICULO 19. FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **PRESIDENTE.**

La administración directa de la Fundación estará a cargo del Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar Legalmente a la Fundación ante cualquier autoridad civil o administrativa, con todas las facultades inherentes a un representante legal tales como: Recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir prendas e hipotecas sobre los mismos, enajenar todo tipo de bienes, celebrar toda clase de contratos o proyectos, etc., todo en beneficio de la Fundación y de su crecimiento. Cuando la cuantía del contrato sea mayor a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, deberá ser autorizado por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración.
- c) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la fundación.
- d) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la institución y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus fines estatutarios.
- e) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva, y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

### **VICEPRESIDENTE.**

Son funciones específicas del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en sus faltas absolutas o temporales, con sus mismas facultades.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el presidente.

### **SECRETARIO.**

Son funciones específicas del Secretario:

- a) Coordinar el manejo de la información de la Fundación
- b) Convocar a las reuniones de la Fundación
- c) Las demás que defina la Junta Directiva.

### **TESORERO.**

Son funciones específicas del Tesorero:

- a) Acompañamiento y seguimiento al recaudo de los aportes ordinarios y



- extraordinarios decretados en la Junta Directiva y/o Asamblea, y a las donaciones.
- b) Validar y hacer seguimiento a las donaciones fijas y validar el presupuesto mensual contra los ingresos.
  - c) Elaborar el presupuesto anual y revisar información para contabilidad. Buscando equilibrio.
  - d) Estar en contacto con los benefactores y conservar las buenas relaciones.
  - e) Las demás que defina la Junta Directiva.

**VOCAL.**

Son funciones específicas del Vocal:

- a) Servir de reemplazo temporal (suplente) en cualquiera de las funciones del secretario o del tesorero.

## CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### ARTICULO 20. DISOLUCIÓN

La fundación Casita San José se disolverá cuando así lo determine la Asamblea General, con una mayoría no inferior a dos terceras partes (2/3) de los miembros fundadores y activos o por mandato legal, en la forma prevista en las leyes vigentes y demás normas concordantes.

### ARTICULO 21. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución o liquidación en la misma Asamblea se procede a:

- a. Designar a las personas que se encargarán de la liquidación, quienes deberán ser miembros fundadores y activos de la fundación Casita San José, y se procederá de acuerdo con las disposiciones y normatividad legal vigente que rija para entidades de esta naturaleza.
- b. Si no es posible nombrar estas personas, se designará un funcionario para tal evento.
- c. La junta directiva ofrecerá sus bienes en primera instancia a la comunidad Salesiana de la Provincia San Luis Beltrán, de no ser aceptados por esta se le ofrecerá a una entidad de beneficencia a nivel nacional.

Estos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria No. 18 del día 22 de marzo de 2018.



Juan Carlos Calle  
Representante Legal



Conrado Guerra Lujan  
Secretario